

CLAUSULA PARA MONTERIAS

Nº de póliza:

Tomador del Seguro:

PREAMBULO

El tomador del seguro reconoce expresamente que con anterioridad a la celebración de este contrato, la Aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al contrato y a las diferentes instancias de reclamación.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las clausula acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

1. OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales y los perjuicios que de éstos se deriven ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, la prestación de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en la póliza y por hecho derivados del riesgo especificado en la misma.

2. ALCANCE DEL SEGURO

Se entenderán particularmente cubiertos los siguientes riesgos:

- Responsabilidad Civil exigible al Asegurado en su calidad de propietario, arrendatario o usuario de instalaciones, locales o terrenos destinados a la actividad objeto del seguro.
- Daños a consecuencia de incendio, explosión o inundaciones que tengan su origen en las instalaciones locales y terrenos destinados a la actividad objeto del seguro.
- Daños por acción u omisión culposa o negligente del Asegurado o de sus empleados (guardas, ojeadores, secretarios, perreros, etc...), en el desempeño de las funciones propios de la actividad asegurada.

- Responsabilidad Civil subsidiaria del Asegurado por los actos u omisiones culposas o negligentes de los miembros de la sociedad o asociación, en el desarrollo de sus actividades sociales y dentro de los recintos destinados a la actividad objeto del seguro.
- Reclamaciones debidas a daños causados por productos alimenticios o bebidas servidas en los bares, restaurantes o cafeterías existentes en las instalaciones del Asegurado.
- Responsabilidad civil directa del Asegurado y de sus empleados, incluso cuando estos actúen como ojeadores o secretarios de las partidas, por daños que pudieran ser causados con motivo de la práctica de la caza, en exceso de los seguros obligatorio y voluntario del cazador.
- Los riesgos derivados de la circulación de vehículos a motor, en exceso de los seguros Obligatorio y Voluntario de Automóviles, y siempre que el siniestro ocurra dentro de la zona de caza o durante el transporte por cuenta del Asegurado desde el hotel o punto de encuentro hasta la zona de caza.

3.- GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y Siempre que el objeto de la reclamación este incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizados:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba de satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza y el importe total de responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- La prestación citada anteriormente será de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tenga su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando este en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, este estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso origine.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter de urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000 Euros.
- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

4.- EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre

- **Actos intencionados o realizados con mala fe, por el asegurado o por la persona que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento de las normas legales.**
- **Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones u otros eventos extraordinarios.**
- **El pago de sanciones o multas de cualquier tipo.**
- **Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.**
- **Daños causados a animales o bienes que, con cualquier finalidad, haya sido confiados, cedidos o arrendados al asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control por cualquier título.**
- **Responsabilidades exigibles en virtud de la normativa reguladora de uso de circulación de vehículos a motor.**
- **Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.**
- **Reclamaciones derivadas por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinado a la navegación o sustentación aérea.**
- **Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no medir tales acuerdos.**

- Daños a los cultivos y vegetación donde se realiza la montería.
- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
- La defectuosa prestación de los servicios propios de la Actividad Asegurada, a no ser que la misma ocasione los daños descritos en el apartado Alcance del Seguro de la presente póliza.
- El hurto o extravío de objetos propiedad de los socios y de terceros en general, dentro de las instalaciones objeto del seguro.
- La infidelidad de los empleados del Asegurado.
- La carencia de títulos, licencias y demás requisitos que deban poseer preceptivamente tanto el Asegurado como los socios o participantes de las actividades aseguradas, como licencia de tiro y similares.
- Los daños ocasionados por animales sueltos.
- Los daños corporales en el ejercicio de la caza cuando el causante no posea el Seguro de Responsabilidad Civil del Cazador de Suscripción Obligatoria, así como toda clase de daños y perjuicios cuando el responsable de los mismos no posea el título de licencia de armas adecuado a la preceptiva licencia de caza.
No obstante, en estos casos quedaría garantizada la Responsabilidad Civil subsidiaria que pudiera corresponder al Asegurado, en exceso de los límites del Seguro de Responsabilidad Civil del Cazador de Suscripción Obligatoria.
- La Responsabilidad Civil directa de todas aquellas personas física o jurídicas que, no siendo empleados del Asegurado, efectúen o presten mediante contrato o delegación de aquél, cualquier tipo de obras, actividades docentes, servicios y similares, como trabajos de mantenimiento de instalaciones, organización de actos públicos, pirotécnica, explotación de restaurantes, piscinas y otros de características similares.
Sin embargo, queda garantizada la Responsabilidad Civil Subsidiaria que pudiera corresponder al Asegurado en los casos citados en el párrafo precedente y que no estuvieran excluidos por las Condiciones Generales o Particulares, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente y no existiera un seguro para cubrir los daños ocasionados.
- Los riesgos derivados de la circulación de vehículos a motor, amparada por los seguros Obligatorio y Voluntario.
- Los perjuicios económicos no derivados de un daño corporal o material sufridos por el reclamante

- Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general del Medioambiente, provocadas por:
 1. Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
 2. Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
 3. Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

- Reclamaciones derivadas de accidentes de trabajo sufridos por el personal dependiente del Asegurado.
- Reclamaciones por daños corporales causados durante la ejecución de los trabajos a otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.
- Reclamaciones derivadas de daños causados a terceras personas, ocasionados por:
 1. Productos defectuosos fabricados, distribuidos o comercializados por el Asegurado después de su entrega.
 2. Trabajos ejecutados por el Asegurado después de su recepción.

5.- AMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza solo ampara reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

6.- AMBITO TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato

En Madrid a de de 2014

EL TOMADOR DEL SEGURO

FIDELIDADE

P.P.